

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

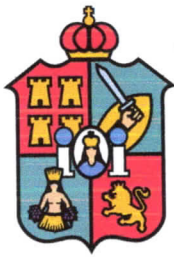


CE/2024/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL Y SE DESIGNA A LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE INTERVENDRÁN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/021**

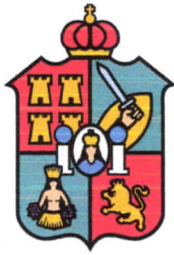
<b>Lineamiento:</b>	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE), aprobado por el INE.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>SIJE:</b>	Sistema Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

## **1 Antecedentes**

### **1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal**

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



## 1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

## 1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

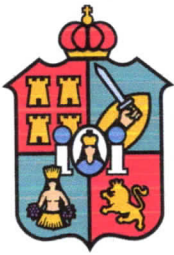
El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## 1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## 1.5 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024

El 23 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG492/2023, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 y sus respectivos anexos, entre éstos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y su anexo 21 relativo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.



## 1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## 1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## 1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

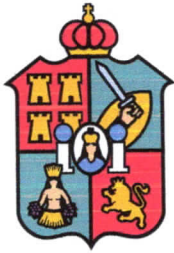
El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

## 1.9 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

## 1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



## 2 Considerando

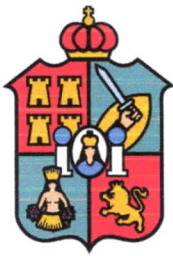
### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



### 2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.

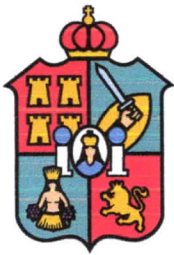
Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

### 2.6 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros



Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

## 2.7 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

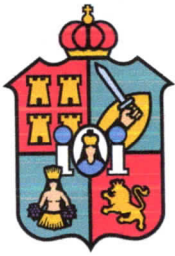
Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.

## 2.8 Capacitación Electoral

Que, los artículos 41 base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32 primer párrafo, inciso a), fracción I de la Ley General disponen que, para los procesos electorales federales y locales la capacitación electoral es atribución del INE, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes.



## 2.9 Estrategia de capacitación

Que, de conformidad con el artículo 112 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral y serán, al menos, las siguientes:

- a) Integrar mesas directivas de casilla;
- b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;
- c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional, y
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales.

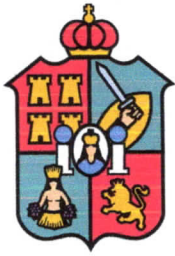
Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo mencionado, la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso que serán, al menos, los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los organismos electorales, y
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

## 2.10 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Que, en términos del acuerdo INE/CG492/2023 aprobado por el INE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral en materia de integración de mesas directivas de casillas, capacitación y asistencia electoral. El





objetivo es integrar el cien por ciento de las casillas en las entidades y hacerlo con ciudadanas y ciudadanos doblemente insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

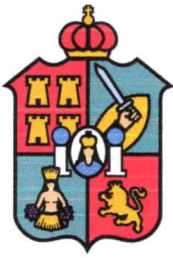
En ese contexto, el documento contiene las líneas estratégicas sobre las cuales, los órganos centrales y desconcentrados del INE concentran sus esfuerzos en la organización del proceso electoral concurrente, con base en acciones derivadas de la planeación estratégica; por su parte, los documentos base detallan objetivos, procedimientos, criterios y plazos para que los órganos centrales y desconcentrados del INE consigan un fin común: garantizar el derecho fundamental a votar y ser votado.

Entre las líneas estratégicas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024 se establecen: la contratación a la fuerza de campo (supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes; los procedimientos en materia de capacitación electoral y la implementación de procedimientos técnico-operativos en materia de asistencia electoral.

### **2.11 Manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales**

Que, el artículo 114 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;



- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación,
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales; y
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales.

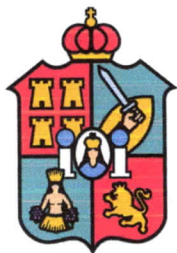
## 2.12 Programa de Asistencia Electoral

Que, el artículo 116 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; el cual comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los organismos electorales, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Además, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a los órganos electorales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales y en su caso los locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales.

## 2.13 Supervisores/as electorales locales

Que, conforme al Lineamiento la o el Supervisores/as electorales locales es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los capacitadores/as-asistentes electorales locales a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas



directivas de casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

#### **2.14 Capacitadores/as-asistentes electorales locales**

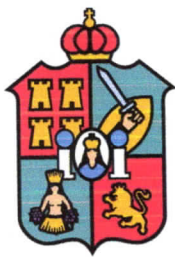
Que, el Lineamiento define capacitador/a-asistente electoral local como la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del conteo rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

#### **2.15 Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales**

Que, las personas aspirantes a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la Ley General, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE que a continuación se mencionan:

##### **a) Requisitos legales**

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**

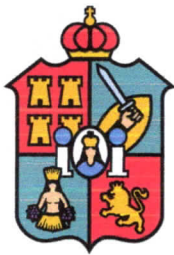


**CE/2024/021**

- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los organismos electorales de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras);
- Se podrán contratar personas aspirantes cuya credencial para votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

**b) Requisitos administrativos**

- Presentar acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la credencial para votar vigente del distrito electoral federal correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El



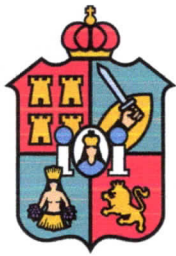
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/021**

no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;

- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o Consejero/a del Consejo Local o Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo electoral, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del organismo electoral, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la plática de inducción que imparta el organismo electoral;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los organismos electorales;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del organismo electoral requieran.



## 2.16 Modelo de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, en términos de los Lineamientos, el modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales será operado por los organismos electorales, en donde las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente instruirán a las personas integrantes de los órganos electorales locales respecto a la operación de los procedimientos normativos y técnicos que forman parte de las etapas de dicho modelo.

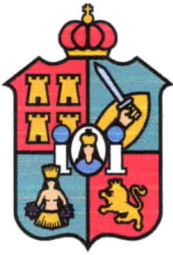
## 2.17 Difusión de la Convocatoria

Que, conforme al Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los supervisores/as electorales y otro para capacitadores/as-asistentes electorales locales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. El periodo para la difusión de la Convocatoria será del **18 de marzo al 6 de abril de 2024**.

Cabe mencionar que el modelo de convocatoria fue aprobado de forma anexa al acuerdo INE/CG492/2023 relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 – 2024.

## 2.18 Etapa de selección de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales

Que, de conformidad con el Lineamiento, la etapa de selección de aspirantes tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales requeridos por los organismos electorales para la ejecución de las actividades de asistencia electoral. Ésta se integra por las siguientes actividades:

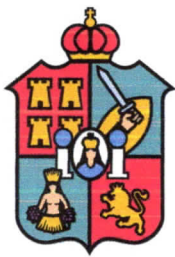


- a) **Plática de Inducción**, cuyo objetivo es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.
- b) **Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**, siendo el instrumento utilizado en la etapa de selección de las y los supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.
- c) **Entrevista**, que es una técnica de selección que tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

## 2.19 Evaluación integral

Que, de acuerdo con el Lineamiento, una vez que la persona aspirante acreditó cada una de las actividades de la etapa selección se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral son: 60% para el examen y 40% para la entrevista. La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Asimismo, se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada organismo electoral: uno para supervisores/as electorales y otro para capacitadores/as-asistentes electorales locales. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.



En caso de que en algún distrito electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia del organismo electoral tomará la decisión de seleccionar a las personas aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria.

## 2.20 Lista de reserva

Que, el Lineamiento prevé que la lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral. En el caso de los supervisores/as electorales locales se conformará de la siguiente manera:

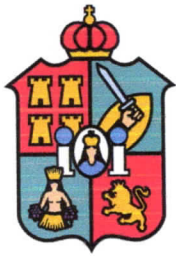
- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para supervisores/as electorales locales y que se encuentran desempeñándose como capacitadores/as-asistentes electorales locales.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los capacitadores/as-asistentes electorales locales que se encuentren desempeñando como capacitadores/as-asistentes electorales locales, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de supervisores/as electorales locales.
- Cuando se cuente con lista de reserva para capacitadores/as-asistentes electorales locales se aplicará la entrevista para supervisores/as electorales locales con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

En el caso de los capacitadores/as-asistentes electorales locales, la lista de reserva se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Finalmente, para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales y de acuerdo con el estatus que señalan los Lineamientos.

## 2.21 Expedición de la Convocatoria y designación de funcionarios electorales responsables





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2024/021**

Que, con el propósito de desarrollar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as-asistentes electorales locales y conforme lo establecen las disposiciones mencionadas, este Consejo Estatal considera oportuno designar a las personas funcionarias electorales que estarán a cargo de las actividades relacionadas con el reclutamiento y selección mencionado.

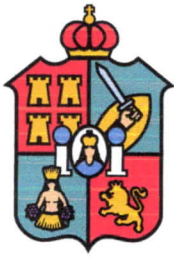
Como lo dispone el Lineamiento, el reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una Convocatoria, -conforme al modelo aprobado por el INE-, que será de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos, cuya difusión será del 18 de marzo al 6 de abril de 2024.

En ese contexto, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto será la responsable de coordinar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, el cual se desarrollará conforme a los plazos establecidos en el Lineamiento.

Asimismo, se designan a las y los vocales ejecutivos de las juntas distritales como las personas responsables del desarrollo de la calificación del examen quienes, además de ser encargadas de conducir las reuniones, serán las responsables de la plantilla de respuestas (plantilla) correspondiente a cada una de las versiones del examen aplicado, de acuerdo al distrito al que pertenezcan.

Además, en términos del procedimiento establecido por el INE, las únicas personas que podrán efectuar esta actividad (calificar los exámenes), serán las titulares de las vocalías integrantes de las juntas electorales distritales, y las consejerías electorales distritales, conforme al distrito de la demarcación al que pertenezcan.

Las representaciones de los partidos políticos ante dichos órganos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán asistir a la reunión de trabajo, únicamente en el carácter de observadores; por tanto, no se encontrarán facultados para calificar los instrumentos ni para conocer el contenido de éste.



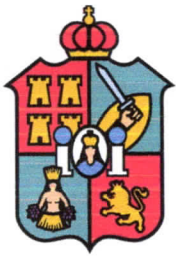
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, conforme al modelo aprobado por el Consejo General del INE, expida la Convocatoria para participar como Capacitador/a-Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral 2023-2024.

**Segundo.** Se designan a las y los siguientes funcionarios electorales para que intervengan en el procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales locales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 concurrente con el Federal, de conformidad con lo siguiente:

- a) Como responsables del desarrollo de la calificación del examen, a las personas que actualmente fungen como titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas electorales distritales, quienes, además de ser las o los encargados de conducir las reuniones, serán las responsables de la plantilla de respuestas, de acuerdo al distrito al que pertenezcan.
- b) Las únicas personas que podrán efectuar la calificación del examen, serán las titulares de las vocalías que integran las juntas electorales distritales, así como las y los consejeros electorales distritales, conforme al distrito de la demarcación al que pertenezcan.
- c) Las representaciones de los partidos políticos ante dichos órganos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán asistir a la reunión de trabajo, únicamente en el carácter de observadores; por tanto, no se encontrarán facultadas para calificar los instrumentos ni para conocer el contenido de éste.
- d) Una vez calificados todos los exámenes y después de haber verificado el número de aciertos con relación a los campos que integran el instrumento, las personas que funjan en las vocalías de organización electoral y educación cívica de cada consejo electoral distrital y conforme al distrito de su adscripción, serán las responsables de la captura de cada uno de los aciertos de las y los aspirantes en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/021

el sistema habilitado para ello, mismo que arrojará de manera automática la calificación, para lo cual, deberán sujetarse a los criterios establecidos en el Procedimiento para la calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

- e) A más tardar, el día 15 de abril del presente año, las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales deberán generar, de la herramienta tecnológica, la relación de calificaciones obtenidas en el examen, ordenada de manera decreciente para proceder a la realización de la siguiente actividad del proceso de selección de las personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales, la entrevista.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el contenido del presente acuerdo, a los Consejos Electorales Distritales de este Instituto.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 28 de febrero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

